



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de junio de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es garantizar que las personas con discapacidad sean incorporadas de forma gratuita a los servicios públicos de salud, así como a los sistemas y programas que aseguren su atención médica efectiva, continua y universal, sin depender de esquemas temporales ni de criterios administrativos cambiantes.

Hoy en día, en México y particularmente en el Estado de Tamaulipas, las personas con discapacidad continúan enfrentando múltiples barreras estructurales que limitan su acceso efectivo a servicios de salud dignos, oportunos y de calidad,



Yuriria Iturbe Vázquez

estas barreras van desde la falta de infraestructura accesible hasta la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y atención diferenciada.

Esta necesidad se acentúa tras la extinción del Seguro Popular y la transición hacia nuevos modelos de atención, los cuales han generado vacíos en el marco normativo local, que aún contiene referencias a esquemas institucionales ya inexistentes. Esta situación ha provocado incertidumbre jurídica y ha limitado la capacidad del Estado para garantizar efectivamente el derecho a la salud, particularmente de aquellas personas en situación de vulnerabilidad económica o social.

Actualmente, según datos del INEGI, en México residen más de seis millones de personas con algún tipo de discapacidad, y en Tamaulipas se estima que esta cifra supera los 170 mil habitantes.¹ Muchas de ellas carecen de seguridad social, por lo que dependen exclusivamente de los servicios públicos de salud para la atención de condiciones crónicas, rehabilitación, medicamentos, ayudas técnicas, diagnósticos oportunos y cuidados especializados.

Por ello, la presente iniciativa reviste especial relevancia, ya que se encuentra sustentada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece en su artículo 25 el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, así como la

¹ <https://ibero.mx/prensa/reporteibero-covid-19-agudizo-desigualdades-en-personas-con-discapacidad#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20de%20acuerdo%20con%20el%20Censo.53%25%20son%20mujeres%20y%2047%25%20son%20hombres.>



Yuriria Iturbe Vázquez

obligación de los Estados de prestar servicios gratuitos o a precios asequibles, tanto en salud general como en atención especializada.²

Del mismo modo, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el principio pro persona y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad.³ Este mandato exige que el acceso a la salud sea real, efectivo y no condicionado a la pertenencia a esquemas programáticos con temporalidad o cobertura limitada.

En este contexto, la legislación vigente en Tamaulipas aún contiene disposiciones que hacen referencia expresa al extinto “Seguro Popular”, como es el caso que nos ocupa, originando que esta situación genere confusión normativa, e impida una aplicación práctica y coherente con la realidad institucional actual. Por tanto, resulta indispensable eliminar dicha referencia obsoleta y sustituirla por una redacción general que asegure el acceso gratuito a los servicios públicos de salud a todas las personas con discapacidad, sin supeditarlos a modelos institucionales sujetos a cambios.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no pretende crear nuevos derechos, sino fortalecer la operatividad y vigencia de uno que ya está consagrado constitucionalmente, EL DERECHO A LA SALUD, de igual forma, busca asegurar que los beneficios dirigidos a las personas con discapacidad no sean interpretados como prestaciones discrecionales o sujetas a disponibilidad presupuestal, sino como obligaciones jurídicas del Estado.

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

Antes de concluir, es importante destacar que esta propuesta se encuentra plenamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 3 “Salud y bienestar”, que exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y con el ODS 10 “Reducción de las desigualdades”, que llama a eliminar barreras y asegurar la inclusión efectiva de los grupos históricamente discriminados, como las personas con discapacidad.⁴

Finalmente, considero que la aprobación de esta reforma permitirá que quienes integramos la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, consolidemos un marco jurídico más incluyente, accesible y actualizado, que reconozca y garantice, sin condicionamientos administrativos o programáticos, el derecho a la salud de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 30. A...	ARTÍCULO 30. A...
I.- a XII.-...	I.- a XII.-...

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311197/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

<p>XIII.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular, a la población con discapacidad; y</p> <p>XIV.- Desarrollar...</p>	<p>XIII.- Incorporar de forma gratuita a la población con discapacidad a los servicios públicos de salud, así como a los sistemas y programas que garanticen su acceso efectivo, continuo y universal a la atención médica; y</p> <p>XIV.- Desarrollar...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII, del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

A...

I.- a XII.-...

XIII.- Incorporar de forma gratuita a la población con discapacidad a los servicios públicos de salud, así como a los sistemas y programas que garanticen su acceso efectivo, continuo y universal a la atención médica; y



Yuriria Iturbe Vázquez

XIV.- Desarrollar...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ